



**COPIA PARA
ARCHIVO**

RESOLUCIÓN ASFI/ 632 /2016
La Paz, 05 AGO. 2016

VISTOS:

El Informe de Substanciación de Determinación de Responsabilidad Administrativa UIF/DAFL/JAL/319/2016 de 18 de febrero de 2016, emitido por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), la Nota de Cargo ASFI/DSR I/R-111275/2016 de 30 de junio de 2016, notificada el 13 de julio de 2016, la carta BFS-GG716/2016 de 22 de julio de 2016, remitida por el **BANCO FASSIL S.A.**, los Informes UIF/DEPCF/JCFP/540/2016 y UIF/DAFL/JAL/1438/2016 de 2 y 4 de agosto de 2016, respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Investigaciones Financieras mediante Informe UIF/DAFL/JAL/319/2016 de 18 de febrero de 2016, comunicó la Substanciación de Determinación de Responsabilidad Administrativa en contra del **BANCO FASSIL S.A.**, de acuerdo a observaciones identificadas en su informe de Auditoría Interna del primer semestre de la Gestión 2014, solicitando la respectiva notificación sobre los cargos que se imputan y la aplicación de sanción si correspondiere.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante la Nota de Cargo ASFI/DSR I/R-111275/2016 de 30 de junio de 2016, notificó cargos al **BANCO FASSIL S.A.**, por el presunto incumplimiento a las obligaciones dispuestas en los incisos a) b), e), j), m), o), p) y t) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, según se detalla a continuación:

Inciso	Aspectos evaluados	Calificación s/g parámetros (Observaciones)	Incisos Incumplidos del Artículo 9 del D.S. 0910
1	Existencia de políticas internas, normas y procedimientos aplicables para la prevención de LGI/FT y/o DP.		j)
	a) Registro de remisión de formularios (PCC-ROS)	PARCIALMENTE	e);
	b) Desarrollo de programas de control y seguimiento de personal Interno.	OMITE	o)
	c) Aplicación de procedimientos de debida diligencia establecidos por la UIF	OMITE	p)
	e) Conservación de documentación de las operaciones conforme a Ley.	OMITE	t)
2	Designación del Funcionario Responsable	OMITE	e);
	Funciones del Funcionario Responsable.	OMITE	b)
6	Que el Sujeto Obligado haya remitido su Manual a la UIF (actualizado y aprobado).	PARCIALMENTE	m)

Que, dentro del plazo otorgado por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud a lo dispuesto en el parágrafo V del Artículo 22 del Decreto RVAJAA/JRMA

Pág. 1 de 16

Handwritten signatures and initials:
R
H
G
Q
AP



Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, que reglamenta el régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente a la legitimación de Ganancias Ilícitas por parte de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, el **BANCO FASSIL S.A.**, presentó sus descargos mediante carta BFS-GG716/2016 recibida el 22 de julio de 2016, señalando como descargos, lo siguiente:

(...)

Con relación al incumplimiento indicado del inciso e), Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910, manifestar que el Banco Fassil SA. cumplió con el registro y remisión de los Formularios PCC-01 y Formularios de Reporte de Operación Sospechosa (ROS), los mismos que se realizaron mediante el Portal de Intercambio Electrónico de Datos (PIED) y el Sistema SISO v 1.1., habiendo remitido la información solicitada conforme el siguiente detalle:

• **Formularios PCC-01 - Enviados mediante el Sistema SISO v. 1. 1**

1. Reporte de Formulario PCC-01 de fecha 15/01/2014.
2. Reporte de Formulario PCC-01 de fecha 15/02/2014.
3. Reporte de Formulario PCC-01 de fecha 15/03/2014.
4. Reporte de Formulario PCC-01 de fecha 15/04/2014.
5. Reporte de Formulario PCC-01 de fecha 15/05/2014.
6. Reporte de Formulario PCC-01 de fecha 16/06/2014.

• **Formularios PCC-05 - Sistema SISO v.1.1**

1. En el periodo indicado el Banco Fassil S.A. no contaba con Formularios PCC-05 otorgados.

• **13 Reportes de Operativa Sospechosa (ROS) – Enviados mediante el Sistema PIED**

1. Nro. ROS 1065 de fecha 04/04/2014.
2. Nro. ROS 1072 de fecha 09/04/2014.
3. Nro. ROS 1109 de fecha 28/05/2014.
4. Nro. ROS 1102 de fecha 28/05/2014.
5. Nro. ROS 1106 de fecha 28/05/2014.
6. Nro. ROS 1107 de fecha 28/05/2014.
7. Nro. ROS 1108 de fecha 28/05/2014.
8. Nro. ROS 1112 de fecha 28/05/2014.
9. Nro. ROS 1110 de fecha 28/05/2014.
10. Nro. ROS 1103 de fecha 28/05/2014.
11. Nro. ROS 1104 de fecha 28/05/2014.
12. Nro. ROS 1105 de fecha 28/05/2014.
13. Nro. ROS 1111 de fecha 28/05/2014.

RVA/JAA/JR/MA



De igual manera, el Informe de Auditoría Interna N° 146/2014, correspondiente al primer semestre de la gestión 2014, manifiesta el cumplimiento del envío de los formularios observados en los siguientes puntos del mismo, que se transcriben a continuación:

- **Opinión, párrafo décimo que indica:** "La generación de información extraída en los Formularios PCC-01 es automatizada, de manera que se evite errores de registro, información que es reportada a la UIF en forma mensual".
- **Análisis y seguimiento, párrafo primero que indica:** "Durante el primer semestre 2014, se identificaron 24 casos inusuales de los cuales 3 fueron considerados como normal, 13 casos que fueron reportados a la Unidad de Investigaciones Financieras y 8 casos que se encuentran en seguimiento/inusuales".

El Informe de Auditoría Interna N° 146/2014, en ninguna de sus partes manifiesta incumplimiento al inciso e) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910.

Con relación al incumplimiento indicado del inciso o) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910, manifestar que el Banco Fassil S.A. en el período observado, tenía implementados programas de control y seguimiento al personal interno, tal como se establece en la siguiente normativa interna:

1. Procedimiento MP-SOP-COM-UCA-006 Monitoreo de Cuenta de Empleados Versión 1.0 publicado en fecha 25/06/2014.

El Informe de Auditoría Interna N° 146/2014, en ninguna de sus partes manifiesta incumplimiento al inciso o) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910.

Con relación al incumplimiento indicado del inciso p) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910, manifestar que el Banco Fassil S.A. aplicaba en el período observado los Procedimientos de Debida Diligencia establecidos por la UIF, tal como se establece en la siguiente normativa interna de la Entidad:

1. Norma 010 Manual Interno de Procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo (Versión 1.10 del 25/06/2014) que contempla aspectos relacionados con la Debida Diligencia en los siguientes puntos:

- a. 3.2.2 - Procedimientos de Debida Diligencia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos del 30 al 35 del Capítulo V del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de

RVA/JAA/JR/MA

Pág 3 de 16



Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo emitido por la UIF.

- i. Debida Diligencia Continua.*
- ii. Debida Diligencia Intensificada*
- iii. Debida Diligencia Simplificada*

b. 3.2.4 – Debida Diligencia para Banca Corresponsal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del Capítulo V del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo emitido por la UIF.

c. 10 - Debida Diligencia con PEPs de acuerdo a lo establecido en los Artículos del 65 al 69 del Capítulo X del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo emitido por la UIF.

- 2. Procedimiento MP-SOP-COM-UCP-004 Debida Diligencia con Personas Políticamente y Públicamente Expuestas Versión 1.1 publicado en fecha 26/06/2014.*
- 3. Procedimiento MP-SOP-COM-UCA-002 Debida Diligencia para Accionistas Versión 1.0 publicado en fecha 18/02/2014.*
- 4. Procedimiento MP-SOP-COM-UCA-005 Elaboración del Informe "Conoce tu Cliente" Versión 1.0 transformado de Instructivo a Procedimiento en fecha 25/06/2014.*
- 5. Procedimiento MP-SOP-COM-UCA-006 Monitoreo de Cuenta de Empleados Versión 1.0 publicado en fecha 25/06/2014.*
- 6. Procedimiento MP-SOP-ADM-RG-016 Reclutamiento y Selección de Personal Versión 1.1 publicado en fecha 18/02/2014, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del Capítulo III del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo emitido por la UIF*

El área de Auditoría Interna de Banco Fassil SA., se basó en la normativa antes descrita (desarrollada de acuerdo a normativa emitida por la UIF) para realizar la

RVAJJA/JRMA

Pág. 4 de 16



revisión correspondiente al período observado.

El Informe de Auditoría Interna N° 146/2014, en ninguna de sus partes manifiesta incumplimiento al inciso p) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910.

Con relación al incumplimiento indicado del inciso t) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910, manifestar que el Banco Fassil S.A. en el período observado cumplía con la conservación de los documentos relativos a las operaciones efectuadas y correspondencia comercial conforme a Ley, tal como se establece en la siguiente normativa interna de la Entidad:

1. Norma 010 Manual Interno de Procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo (Versión 1.10 del 25/06/2014) que contempla aspectos relacionados con en (sic) los siguientes puntos:
 - a. 13.2 - Registro y Archivo de Documentación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo emitido por la UIF.
2. Procedimiento PR-SER-018 Envío y Recepción de Documentos para Custodia al Archivo Central Revisión 06, modificado en fecha 29/04/2013.

El Informe de Auditoría Interna N° 146/2014, en ninguna de sus partes manifiesta incumplimiento al inciso t) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910.

Con relación al incumplimiento indicado del inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910, manifestar que el Banco Fassil S.A. cumplió con la designación del Funcionario Responsable con la aprobación del Directorio y enviada a conocimiento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) tal como se establece en la siguiente documentación:

1. Testimonio N° 1406/2013, sobre protocolización de las partes pertinentes del Acta de Reunión de Directorio N° 25/2013, en la cual consta la designación señalada.
2. Carta Cite FSL-GG731/2013, de fecha 11 de Septiembre de 2013, enviada a la UIF con la designación del Funcionario Responsable.

RVA/JAA/JR/MA



El Informe de Auditoría Interna N° 146/2014, en ninguna de sus partes manifiesta incumplimiento al inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910.

- *Con relación al incumplimiento indicado del inciso b) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910, manifestar que el Banco Fassil S.A. estableció las funciones del Funcionario Responsable ante la UIF, mismas que no generan conflicto de intereses con las funciones de auditoría interna. Lo expuesto está contemplado en la siguiente normativa interna de la Entidad:*

1. *Norma 010 Manual Interno de Procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo (Versión 1.10 del 25/06/2014).*

- a. *2.3.4 - Obligaciones de los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo emitido por la UIF.*
- b. *4.1.4 - Funciones del Funcionario Responsable ante la UIF, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo emitido por la UIF.*

El Informe de Auditoría Interna N° 146/2014, en ninguna de sus partes manifiesta incumplimiento al inciso b) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910.

- *Con relación al incumplimiento indicado del inciso m) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910, manifestar que el Banco Fassil S.A. cumplió con la elaboración y aprobación por Directorio del Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, basado en disposiciones vigentes y políticas internas, así como en normativa emitida por la UIF. De igual manera, el mencionado manual, acompañado del acta de Directorio respectivo, fue enviando (sic) a la UIF en los plazos establecidos por la misma, conforme el siguiente detalle.*

1. *Testimonio N° 693/2014, sobre protocolización de las partes pertinentes del Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio N° 20/2014 en la cual consta la aprobación y remisión a la UIF del mencionado Manual.*
2. *Carta Cite FSL-GG667/2014, de fecha 27 de Junio de 2014, enviada a la UIF conteniendo un ejemplar del Manual Interno mencionado el punto anterior, además de la respectiva acta de Directorio.*

RVA/JAA/JRMA

Pág. 6 de 16



El Informe de Auditoría Interna N° 146/2014, en ninguna de sus partes manifiesta incumplimiento al inciso m) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910.

De lo expuesto en la presente, se concluye que Banco Fassil SA. ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contenidas en los incisos a), b), e), j), m), o), p) y t) del Artículo 9 del Decreto supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011.

Es importante hacer notar para todos los efectos que el hecho de que el informe de auditoría interna no mencione algunos de los aspectos observados, no está considerado como una infracción en el Artículo 9 del Decreto supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011." (sic)

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el primer párrafo del Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N°14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, establece que: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto, reglamentar el régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Garantías Ilícitas por parte de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y

Pág. 7 de 16



Seguros - APS, a las personas naturales y jurídicas que se encuentren bajo el ámbito de las Leyes que regulan el sistema financiero y sus correspondientes reglamentos".

Que, el Artículo 11 de la citada normativa establece que la Directora General Ejecutiva de ASFI podrá imponer las sanciones administrativas por las infracciones señaladas en su contenido.

Que, el Artículo 12 del citado Decreto Supremo, dispone que la sanción de amonestación, será aplicada de manera escrita en el caso de incurrir en alguna de las infracciones establecidas en dicho Decreto Supremo, por negligencia no imputables a los representantes legales, apoderados, empleados y Funcionarios Responsables, que no causen daño o perjuicio económico a la entidad financiera ni a sus clientes y que sean susceptibles de enmienda y regularización.

Que, los parágrafos IV y V, Artículo 22 de la citada norma, establecen lo siguiente:

"IV. Una vez el Director Ejecutivo de ASFI o el Director Ejecutivo de la APS haya recepcionado los documentos señalados en el presente Artículo, éste deberá notificar mediante nota expresa dirigida al Sujeto Obligado o al presunto infractor el cargo que le imputa y las posibles sanciones a aplicarse.

V. El Sujeto Obligado o el presunto infractor tendrán un plazo no menor de dos (2) ni mayor de siete (7) días para presentar sus descargos".

Que, el parágrafo I, Artículo 23 del citado Decreto Supremo determina que: *"I. En caso de que los supuestos infractores no hubieran presentado descargos o si presentados estos no fueran suficientes para desestimar total o parcialmente los cargos notificados, el Director Ejecutivo de la ASFI o el Director Ejecutivo de la APS, según corresponda, sobre la base de los informes de evaluación de las pruebas de descargo, en caso que se hubieran presentado, los mismos que serán emitidos por la UIF, dictará Resolución Administrativa en el término de diez (10) días, imponiendo la sanción correspondiente en aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo".*

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), b), e), j), m), o), p) y t), Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, disponen lo siguiente:

- a) Designar con la aprobación del Directorio u órgano equivalente, a un funcionario responsable encargado de la coordinación entre la entidad y la UIF.*
- b) Establecer las funciones del funcionario responsable observando que no generen conflicto de intereses con las funciones de auditoría interna.*

RVA/JAA/JR/MA



- e) Registrar y remitir los formularios previstos en la normativa de la UIF.
- j) Desarrollar y ejecutar políticas, normas y procedimientos de control interno para prevenir y detectar la legitimación de ganancias ilícitas, en las que deben incluir como mínimo las condiciones establecidas en las instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.
- m) Elaborar y aprobar el Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, basándose en disposiciones vigentes y políticas internas de cada sujeto obligado y que contemple los requisitos mínimos establecidos por instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.
- o) Desarrollar programas de control y seguimiento del personal interno.
- p) Aplicar los Procedimientos de Debida Diligencia, establecidos por la UIF.
- t) Conservar los documentos relativos a las operaciones efectuadas y correspondencia comercial conforme a Ley".

Que, el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 001/2013 de 2 de enero del 2013, en su Artículo 54, establece lo siguiente: "Los sujetos obligados deberán realizar Auditorías Internas semestrales a fin de garantizar la revisión independiente del cumplimiento, efectividad y eficacia de la gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP y el cumplimiento de las obligaciones respecto a los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP, en todas sus áreas de operación, inclusive en las sucursales, subsidiarias, filiales, oficinas de representación y otros miembros de su Grupo Financiero que operen dentro o fuera del país, cuando corresponda".

Que, el Artículo 57 del citado Manual, establece que: "La Auditoría Interna o el Informe de Control Especial, deberán enfocarse en el cumplimiento de las obligaciones respecto a los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- a) La existencia de políticas internas, normas y procedimientos aplicables para la prevención de LGI/FT y/o DR
- b) La designación y funciones del Funcionario Responsable.
- c) La gestión del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP en atención a sus respectivas funciones establecidas en el presente Manual.
- d) Verificar la elaboración y ejecución de programas anuales de capacitación y entrenamiento al personal sobre el Riesgo de LGI/FT y/o DP y los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP.
- e) Las medidas implementadas para asegurar la confidencialidad de la información.
- f) Verificar que el Sujeto Obligado haya remitido su Manual a la UIF.
- g) Verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

RVA/JAA/JRMA

Pág 9 de 16



- h) *El rol del Directorio u órgano equivalente, en la implementación de medidas de prevención del Riesgo de LGI/FT y/o DP.*
- i) *El seguimiento de las recomendaciones de informes de auditoría interna o externa realizados anteriormente, vinculadas a la prevención de LGI/FT y/o DP.*

Que, el Artículo 27 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución Administrativa N° 002/2013 del 2 de enero de 2013, dispone que: "Los informes semestrales de auditoría interna establecidos en el Artículo 34 del Decreto Supremo 24771, deben presentarse conforme a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en gestión de Riesgo.

- a) *Estar incluidos dentro del Plan de Trabajo Anual, la auditoría interna conjuntamente con las revisiones y evaluaciones.*
- b) *Deben ser elaborados al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y enviados a la UIF hasta el 31 de julio y 31 de enero de cada año, según corresponda, conjuntamente una copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio que tomó conocimiento de dicha información.*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Investigaciones Financieras, mediante informes UIF/DEPCF/JCFP/540/2016 y UIF/DAFL/JAL/1438/2016 de 2 y 4 de agosto de 2016, respectivamente, efectuó la evaluación de los descargos presentados por el **BANCO FASSIL S.A.**, mediante carta BFS-GG716/2016 recibida el 22 de julio de 2016, conforme a los siguientes argumentos:

"Punto 1 Existencia de políticas internas, normas y procedimientos aplicables para la prevención de LGI/FT y/o DP.

Los argumentos que refieren al punto 1, de manera independiente, no fueron objeto de evaluación, toda vez que, las observaciones fueron a los aspectos de los incisos a), b), c), y e) los cuales son parte integrante del citado punto.

Descargo Uno.-

Respecto al punto 1 inciso a), Registro de formularios (PCC-ROS).

Al respecto, el Sujeto Obligado en su descargo argumenta que:

- *Se registraron los Formularios PCC-01, PCC-05 por el portal SISOV. 1.1*
- *13 Reportes de Operativa Sospechosa (ROS) - Enviados mediante el Sistema PIED.*

RVA/JAA/JRMA



- *El Informe de Auditoría Interna N° 146/2014, correspondiente al primer semestre de la gestión 2014, manifiesta el cumplimiento del envío de los formularios observados.*

Para sustentar esta información adjuntan al presente descargo, la siguiente documentación:

- *Informe de Auditoría Interna Nro. 146/2014 de fecha 3 de julio del 2014.*
- *Reportes de Formulario PCC-01.*
- *Detalle de Formularios de Reporte de Operación Sospechosa (ROS).*

Revisado los argumentos y documentos presentados por el Sujeto Obligado, se consideran válidos, dado que, el Banco demostró que se realizaron correctamente los formularios PCC y ROS.

Por lo expuesto, se levanta la observación establecida en el presente inciso.

Descargo Dos.-

Respecto al punto 1 inciso b) Desarrollo de programas de control y seguimiento del personal interno.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su descargo argumenta que cuenta en el periodo observado con procedimientos MP-SOP-COM-UCA-006 monitoreo de cuenta de empleados, dicho argumento no es válido, debido a que, el Informe de Auditoría Interna no hace alusión sobre el desarrollo de programas de control y seguimiento del personal interno, realizados por el Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se ratifica el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente inciso.

Descargo Tres.-

Respecto al punto 1 incisos c) Aplicación de procedimientos de debida diligencia establecidos por la UIF.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su descargo argumenta que aplicaba en el periodo observado los Procedimientos de Debida Diligencia establecidos por la UIF y además señala los diferentes tipos de procedimiento que implantó, dicho argumento no es válido, debido a que, el Informe de Auditoría Interna no hace alusión sobre la aplicación de procedimientos de debida diligencia, realizados por el Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se ratifica el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente inciso.

RVA/JAA/JRMA

Pág. 11 de 16



Descargo Cuatro.-

Respecto al punto 1 incisos e) Conservación de documentación de las operaciones conforme a Ley.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su descargo argumenta que cuenta en el periodo observado con la conservación de los documentos relativos a las operaciones efectuadas conforme a Ley, según lo que establece (sic) su norma interna, dicho argumento no es válido, debido a que, la revisión que se efectuó no es a la Norma Interna de la Entidad sino al cumplimiento del contenido que se expresa en el informe de Auditoría Interna, el mismo que no hace alusión sobre la conservación de documentación de las operaciones conforme a Ley, realizados por el Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, **se ratifica el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente inciso.**

Descargo Cinco.-

Respecto al punto 2. Designación del Funcionario Responsable.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su descargo argumenta que:

- Cumplió con la designación del Funcionario Responsable con la aprobación del Directorio y enviada a conocimiento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

Para sustentar esta información adjuntan al presente descargo, la siguiente documentación:

- Testimonio NB 1406/2013, sobre protocolización de las partes pertinentes del Acta de Reunión de Directorio N° 25/2013, en la cual consta la designación señalada.
- Carta Cite FSL-GG731/2013, de fecha 11 de Septiembre de 2013, enviada a la UIF con la designación del Funcionario Responsable.

Dicho argumento no se considera válido, debido a que, la revisión que se efectuó es al cumplimiento del contenido que se expresa en el informe de Auditoría Interna, el mismo que no hace alusión sobre la designación del Funcionario Responsable.

Por lo expuesto, **se ratifica el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente inciso.**

Descargo Seis.-

Respecto al punto 2. Funciones del Funcionario Responsable.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su descargo argumenta que:

RVAJAA/JRMAU



- El Banco Fassil S.A. estableció las funciones del Funcionario Responsable ante la UIF.

Para sustentar esta información adjuntan al presente descargo, la siguiente documentación:

- Norma 010 Manual Interno de Procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

Dicho argumento no se considera válido, debido a que, la revisión que se efectuó es al cumplimiento del contenido que se expresa en el informe de Auditoría Interna, el mismo que no hace alusión sobre las funciones del Funcionario Responsable.

Por lo expuesto, se ratifica el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente inciso.

Descargo Siete.-

Respecto al punto 6. Que el Sujeto Obligado haya remitido su Manual a la UIF (actualizado y aprobado).

Al respecto, el Sujeto Obligado en su descargo argumenta que:

El Banco Fassil S.A. cumplió con la elaboración y aprobación por Directorio del Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, basado en disposiciones vigentes y políticas internas, así como en normativa emitida por la UIF.

Para sustentar esta información adjuntan al presente descargo, la siguiente documentación:

- Testimonio N° 693/2014, sobre protocolización de las partes pertinentes del Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio N° 20/2014.
- Carta Cite FSL-GG667/2014, de fecha 27 de Junio de 2014, enviada a la UIF conteniendo un ejemplar del Manual Interno mencionado el (sic) punto anterior, además de la respectiva acta de Directorio.

Revisado (sic) los argumentos y documentos presentados por el Sujeto Obligado, se consideran válidos, dado que, el Banco demostró que se actualizó, (sic) aprobó y remitió su Manual Interno a la UIF.

Por lo expuesto, se levanta la observación establecida en el presente inciso. (sic)

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, el Informe UIF/DAFL/JAL/1438/2016 de 04 de agosto de 2016, concluye que el Sujeto Obligado

RVA/JAA/JRMA



BANCO FASSIL S.A.: "(...) presentó argumentos, documentos válidos y suficientes para **"DESESTIMAR"** la observación del Punto 1 inc. a) y punto 6 del cuadro del Informe de Substanciación de Determinación de Responsabilidad Administrativa UIF/DAFL/JAL/319/2016 de fecha 18 de febrero de 2016." y **"RATIFICAR"** los indicios de responsabilidad administrativa, establecidos en el cuadro del Informe de Substanciación UIF/DAFL/JAL/319/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, respecto al punto 1 incisos b), c), e) y punto 2, infracciones establecidas en los incisos j), o), p), t), a) y b) del Art. 9 del Decreto Supremo N° 0910 de fecha 15 de junio de 2011".

Que, los documentos y justificaciones remitidos por el **BANCO FASSIL S.A.**, fueron considerados en aplicación del principio de verdad material que rige al proceso administrativo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, concluyéndose que los mismos desvirtúan los incumplimientos establecidos en los puntos 1, inciso a) y 6 y ratifican los incumplimientos dispuestos en los puntos 1, incisos b), c) y e) y 2 de los cargos notificados mediante Nota de Cargo ASFI/DSR I/R-111275/2016 de 30 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, para la modulación de la sanción debe considerarse lo señalado por la Resolución Jerárquica de Regulación Financiera SG SIREFI RJ 014/2008 de 31 de enero de 2008, que cita a la Resolución SG SIREFI RJ 38/2005 de fecha 15 de septiembre de 2005, la cual señala que: "El Principio de Proporcionalidad en materia sancionatoria, implicará la relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer. Se deben tomar en cuenta los siguientes parámetros que forman parte inmanente del referido Principio, como ser: a) que los hechos imputados se encuentren previamente calificados como faltas e infracciones en la norma aplicable; b) que el hecho sancionado se encuentre plenamente probado y; c) que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ponderar, en todo caso las circunstancias concurrentes a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida. Respecto a la debida adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción aplicada la misma debe someterse a los siguientes criterios para su gradación, además de los contenidos en las normas de carácter sancionador: a) la existencia de intencionalidad, dolo, culpa, negligencia, imprudencia, impericia o reiteración; b) la naturaleza de los perjuicios causados y; c) la reincidencia en la comisión".

Que, en el presente caso se debe tomar en cuenta que: a) Los incumplimientos ratificados se encuentran debidamente tipificados en los incisos a), b), j), o), p) y t) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, b) Los incumplimientos dispuestos en los puntos 1, inciso a) y 6 de la Nota de Cargo ASFI/DSR I/R-111275/2016 de 30 de junio de 2016, fueron desvirtuados por el

RVA/JAA/JRMA



BANCO FASSIL S.A. y los establecidos en los puntos 1, incisos b), c) y e) y 2 de la citada nota, infracciones establecidas en los incisos a), b), j), o), p) y t) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, no fueron desvirtuados, c) No existe evidencia de que la entidad haya sido sancionada por las mismas infracciones en la presente gestión, d) Existió negligencia por parte del **BANCO FASSIL S.A.** para cumplir con las obligaciones dispuestas en la normativa citada y e) Los informes de evaluación de descargos emitidos por la UIF, no establecen que haya existido beneficio o perjuicio de cualquier forma a favor de la entidad o terceros como consecuencia de las infracciones, por lo que corresponde imponer una sanción administrativa.

Que, para la modulación de la sanción a aplicarse, se considera la previsión dispuesta en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, el cual dispone que las infracciones establecidas en el citado Decreto Supremo, por negligencia no imputables a los representantes legales, apoderados, empleados y Funcionarios Responsables, que no causen daño o perjuicio económico a la entidad financiera ni a sus clientes y que sean susceptibles de enmienda y regularización, por lo que corresponde imponer una sanción administración de "Amonestación".

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Informes UIF/DEPCF/JCFP/540/2016 y UIF/DAFL/JAL/1438/2016 de 2 y 4 de agosto de 2016, respectivamente, se efectuó la evaluación de los descargos presentados por el **BANCO FASSIL S.A.**, de acuerdo a los principios de sana crítica y la debida observancia de las disposiciones legales citadas en la presente Resolución, concluyendo que los justificativos presentados desvirtuaron los incumplimientos a los puntos 1, inciso a) y 6 de los cargos notificados, ratificándose los incumplimientos a los puntos 1, incisos b), c) y e) y 2, infracciones establecidas en los incisos a), b), j), o), p) y t) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, en base al Informe de Substanciación de Determinación de Responsabilidad Administrativa UIF/DAFL/JAL/319/2016 de 18 de febrero de 2016, a través del cual se recomienda la imposición de sanción administrativa de "Amonestación".

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexas y relacionadas.

RVA/JAA/JRMA

Pág. 15 de 16



RESUELVE:

PRIMERO.- Sancionar al **BANCO FASSIL S.A.** con **AMONESTACIÓN** por los cargos imputados en el punto 1, incisos b), c) y e) y punto 2 de la Nota de Cargo ASFI/DSR I/R-111275/2016 de 30 de junio de 2016, infracciones establecidas en los incisos a), b), j), o), p) y t) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, observaciones identificadas en el Informe de Auditoría Interna del primer semestre de la gestión 2014..

SEGUNDO.- Desestimar la observación del punto 1, inciso a) y punto 6 de la Nota de Cargo ASFI/DSR I/R-111275/2016 de 30 de junio de 2016, debido a que el **BANCO FASSIL S.A.**, presentó argumentos y documentos válidos y suficientes, para desvirtuar el presunto incumplimiento a los incisos e) y m) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011.

TERCERO.- La presente Resolución deberá ser puesta en conocimiento del Directorio del **BANCO FASSIL S.A.**, en cumplimiento del Artículo 53 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, debiendo remitirse a esta Autoridad de Supervisión copia del Acta respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firma]
Lic. Ivette Espinoza Vasquez
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



RVA/JAA/JRMA

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

En la ciudad de La Paz a horas 11:30 del
día 12 de 08 de 2016 notifique con
Relación 6.72/2016

de fecha 05-08-2016, emitida por (Autoridad
de Supervisión del Sistema Financiero) a Demco
FASILL SA


Eddy Omar Estrope Casas
INTEGRADOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

RECIBIDO
J.P. 12-AGOSTO 2016
HRS. 11.30


Carlos Victor Montalvo Vaccari
Gerente de Banca Institucional
Sucursal La Paz
Banco Fasill S A